

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 177.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 18 del corriente me comunica el Alcalde de Manquillos que se ha declarado la enfermedad variolosa en uno de los ganados lanaros de dicha villa.

Le que hago público para conocimiento de los ganaderos de los pueblos inmediatos.

Palencia 20 de Octubre de 1903.

El Gobernador,  
Alvaro Saavedra.MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura se publicó un Real orden solicitando de las provincias auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición á las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, á la prensa, á cuanto representa fuerza social y ejerce influjo sobre la opinión pública.

Nadie fué sordo al llamamiento, á todos debe alabanzas y gratitud el Ministro de Agricultura, porque,

merced á la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicación, hasta el presente olvidadas, y la ventaja que para conseguirlas supone la estrecha unión de los recursos del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de comités políticos, se difundieron rápidamente, llegando á la ciudad, á la aldea, al caserío y al labriego que, inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesadumbre cuánto le cuesta transportar al mercado el producto de su ruda labor.

País cómo el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga, estimula el espíritu de asociación, llena de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el terreno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideración para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia cómo en este pueblo, después de un siglo de incesantes desventuras, quedan fuerzas y arrestos bastantes á levantarnos de la postración en que caímos. Tan marcado y febril movimiento donde no se aportan palabras, sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nación conserva energías, pero que quiere aplicarlas á una empresa de paz y de trabajo.

Se ha realizado algo más grande que posibilidad de las construcciones de que hoy se trata; se ha creado el principio de asociación, concurrendo cada cual en la medida de sus fuerzas.

El primer paso, está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán á los Gobiernos que se sucedan, distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales, subsistirá en sus presupuestos indeleblemente un capítulo con el mismo epígrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Ministro: lo han dictado las necesidades de una Nación.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, moderar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso, acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándola al telégrafo, por encontrar tarda y perezosa para sus ansias la locomotora. Justo es atender á todos, y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplauso, por las horas extraordinarias empleadas, llevan á cabo; otra, más tarde, en Diciembre, cuando hayan recabado varias Diputaciones los datos solicitados á los Ayuntamientos de su demarcación.

Veintinueve provincias ofrecen auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, á más de la expropiación de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el período de 1868-90,

después de treinta y dos años de aplicar su ley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado á la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se apresta á realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las 29 provincias para construir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadística francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de coste de arrastre rodado y á lomo, resulta que por cada kilómetro construído se ahorran por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para unas 6.000 de capital invertido; ésto es, una renta para la Nación, descontado ya el coste de conservación del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas é instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y á todas se presta especial atención para realizar á conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su propuesta de medios para lograrlas, son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que, confiando más que con el esfuerzo de la provincia, en el propio, se destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía. Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aislamiento á que se ven

condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicación con el resto del país, son dignos también de que se les atiende. No se perderán sus súplicas en el vacío, no irán sus instancias á acrecentar los archivos oficiales, no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder á sus deseos en la Real orden que habrá de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguración puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento, y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir á la Diputación respectiva, pueden transmitir á este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán desatendidos los que brindan al Estado con recursos y con esfuerzos.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes próximo pasado se cumplimentará en dos períodos: en el primero, quedarán incluidas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometido á contribuir con más del 50 por 100 de su coste á la construcción de caminos vecinales, y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en el segundo, las que deseen entrar en concurso ú ofrezcan definitivamente, después de hoy, más del 50 por 100. Las obras del primer período se inaugurarán en la segunda quincena del corriente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descontados los 200 primeros kilómetros del plan de cada provincia, la construcción de los caminos restantes de dicho plan se sujetará á amplia información pública, y además á lo que disponga la ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve á las Cortes.

3.º Tienen opción al primer período, según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias siguientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaen, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

4.º La formalización de los compromisos contraídos á que se refiere el párrafo primero, se llevará á cabo aceptando la Diputación Provincial las condiciones del adjunto contrato número 1, del que se dará cuenta en sesión de la misma, y se remitirá certificación del acta en que conste dicho acuerdo de aceptación.

5.º Si la Diputación Provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado

con el núm. 2, según el que el Estado se compromete sólo á abonar la parte que le corresponde por kilómetro terminado de camino.

6.º Las dos informaciones públicas á que se refiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán á la vez, reduciendo el plazo á cinco días, y anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia en cuanto la Jefatura de Obras públicas tenga reunidos los antecedentes necesarios.

7.º Las Diputaciones Provinciales que no necesiten utilizar los auxilios que la ley Municipal autoriza á los pueblos, pueden tomar á su cargo la obligación consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputación respectiva, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo período, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

MODELO NÚM. 1.

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación Provincial de....., para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación Provincial de....., se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación Provincial cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pié de obra de material para las obras de fábrica ó madera; y peonadas para la explanación. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniero y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

(c) La Diputación Provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de ésta, ante el Estado.

(d) La Diputación Provincial cuidará de que los auxilios que le hayan ofrecido para la ejecución de las obras se presten en tiempo oportuno.

(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputación Provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta completar el ..... por 100 del coste de la obra.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojar:

NOMBRE DEL CAMINO.	LONGITUD — Kilómetros.	Presupuesto total.	Presupuesto por kilómetro.
		— Pesetas.	— Pesetas.

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el artículo 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el ..... por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquélla auxilios en metálico de Ayuntamientos, Corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de..... pesetas que importa la décima parte del ..... por 100 de la suma total del presupuesto arriba consignada; en este caso, se abonará sólo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo, la Diputación para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación Provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales

y en efectivo, la suma de ..... pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilios.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación Provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación Provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º

Madrid ..... de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas,.....

.....de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación Provincial de....., ..... — El Secretario, .....

MODELO NÚM. 2.

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación Provincial de ..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de .... de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación Provincial de ..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) La Diputación Provincial, por sí ó con los auxilios que recoja, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación Provincial garantizará el abono de la expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación Provincial el ..... por 100 del coste de la obra, por kilómetro de camino terminado.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojar:

NOMBRE DEL CAMINO.	LONGITUD — Kilómetros.	Presupuesto total.	Presupuesto por kilómetro.
		— Pesetas.	— Pesetas.

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el artículo 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluído.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación, hasta tanto que haya construído ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el art. 2.º

Art. 5.º La Diputación Provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda circular siempre el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación Provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid ..... de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas, .....

..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación Provincial de .....—El Secretario, .....

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Acuerdos tomados por la misma en sesión de 8 de Octubre de 1903.

Tramitar con informe favorable los expedientes en solicitud de nuevo título administrativo incoado por los Maestros de Riveros de la Cueva, Calzadilla de la Cueva, Abastas, Revilla y Porquera, Santillán de la Vega y Maestra de niñas de Arcónada.

Manifestar á la Maestra de la Escuela pública de niñas de Santoyo que no se puede obligar al Ayuntamiento á que la abone en concepto de alquiler de casa mayor cantidad que la que por tal servicio actualmente viene satisfaciendo.

Pedir opinión á los Maestros de Capillas sobre la conveniencia del traslado de las Escuelas que pretenden el Ayuntamiento, manifestando á éste se abstenga de realizarle hasta tanto sea autorizado por esta Junta.

Pasar á informe de la Sección segunda de esta Junta el recurso que el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital eleva al Ministerio de Instrucción pública contra el es-

tablecimiento de las tres Auxiliares de la Escuela práctica graduada.

Solicitar del Sr. Gobernador dé al Alcalde de Cubillas de Cerrato las órdenes oportunas para que inmediatamente se cierre la Escuela privada que en dicho pueblo funciona sin sujetarse á las prescripciones legales.

Excitar al Ayuntamiento de la Capital para que facilite casa-habitación á la Maestra de Paredes de Monte.

Manifestar á la Junta local de Respenda de la Peña que queda á su discreción resolver por cual de las dos Escuelas ha de comenzar en el curso actual sus funciones el Maestro de Cornón y Las Heras.

Conceder un voto de gracias al Secretario de la Junta y Oficial de Contabilidad de la misma por los trabajos extraordinarios que han llevado á cabo para rendir las cuentas atrasadas de la misma, de las cuales han sido ya aprobadas por la Junta Central las correspondientes al decenio de 1887 al 1897.

Decir al Ayuntamiento de Barrio de San Pedro que hallándose ya al frente de su Escuela la Maestra del anejo Barrio de Santa María no tiene efecto la queja producida por varios padres de familia del mismo.

Incoar de oficio el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de la Escuela pública de Lomas.

Solicitar del Ayuntamiento de la Capital autorice con carácter provisional el funcionamiento de la Sección 1.ª de la Escuela práctica graduada aneja al Instituto, en el local donde se halla establecida la Escuela municipal de Dibujo.

Informar favorablemente los expedientes de licencia por enfermedad de la Maestra de Bahillo y el Maestro de Castromocho, los de sustitución por imposibilidad física de las Maestras de Bahillo y 2.º distrito de niñas de Paredes de Nava y el incoado por D. Teodomiro Pardo, actual Maestro de Villaumbrales, cuando desempeñaba la Escuela pública de Velilla de Guardo, para que se le declare comprendido en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una circular recomendando á los Maestros tomen bajo su protección las sociedades escolares, humanitarias y de protección á los animales y á las plantas.

Pasar á informe de la Junta local de Quintanatello una comunicación de la Maestra de dicho pueblo relativa á las malas condiciones en que se encuentra el local Escuela.

Autorizar á la Cámara de Comercio para que como en años anteriores pueda dar las enseñanzas de adultos que viene sosteniendo en el local de la Escuela práctica graduada de niños.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 16 de Octubre de 1903.—

El Gobernador Presidente, *Alvaro Saavedra*.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Adrián García Escudero, vecino de Alar del Rey, registrador de la mina de cobre titulada «Agripina», número 1.754, se le hace saber, en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento general interino para el régimen de la minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, treinta y cinco pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 15 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, P. A., León Yoldi.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro del Río Pérez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, seguidos en este Juzgado y por mi testimonio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiados á la letra, dicen así:

ENCABEZAMIENTO. — *Sentencia*. — En la ciudad de Palencia á veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado en virtud de demanda ejecutiva promovida por Don Ambrosio Dónis de la Fuente, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Luis Gómez Casado, contra Don Felipe Mediavilla Sobrino, vecino de Piña de Campos, declarado en rebeldía, sobre pago de ochocientas diez pesetas de principal y setecientas cincuenta de costas; y.....

Parte dispositiva. — FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trase y remate en los bienes embargados al deudor Don Felipe Mediavilla Sobrino, y con su valor total y cumplido pago de la cantidad de ochocientas diez pesetas de principal y setecientas cincuenta pesetas más por razón de costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago al acreedor Don Ambrosio Dónis de la Fuente. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del ejecutado, á menos que el actor solicite que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Rodríguez.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, en la audiencia pública celebrada ante mí en el día de hoy, de que doy fé. Palencia veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el Señor Juez y le firmo en Palencia á quince de Octubre de mil novecientos tres.—Licenciado Pedro del Río.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Avelino Alvarez C. y Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Los repartimientos individuales de la contribución territorial por la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, formados para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Frómista 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.—El Secretario, Hermenegildo García.

#### Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de esta villa, formadas para el próximo año de 1904 y en sustitución del padrón, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación citada por el plazo de ocho días, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que se presenten en las horas reglamentarias, y que de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 24 de Enero de 1894 no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

También se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria por el plazo reglamentario, en la misma Secretaría.

Magaz 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Primo.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

### PRESUPUESTO DE 1903.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1903.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	31.500 >	71.893 42	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	31.500 >	103.393 42	>	71.893 42
5	Resultas de ingresos.....	417.675 37	107.827 04	309.848 33	>
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	1.732 26	1.872 26	>
7	Presupuesto de 1903.....	818.513 79	916.896 39	>	98.382 60
9	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	12.867 50	4.457 92	8.409 58	>
10	Id. id. 7.º Ingresos extraordinarios...	24.500 >	130 75	24.369 25	>
13	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	800 13	4.250 >	>	3.449 87
15	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	5.602 44	18.624 11	>	13.021 67
20	Id. id. 11 Obras diversas.....	5.226 24	42.000 >	>	36.773 76
23	Tesoro 2.º enseñanza.....	23.067 >	42.306 >	>	19.239 >
24	Regente de la Escuela Práctica.....	250 >	500 >	>	250 >
25	Depósitos en garantía.....	38.886 >	>	38.886 >	>
26	Depositantes.....	>	38.886 >	>	38.886 >
38	Ampliación.....	67.715 94	107.481 15	>	39.765 21
41	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	5.786 06	11.000 >	>	5.213 94
47	Id. id. 10 Carreteras.....	25.202 13	79.281 15	>	54.079 02
49	Id. id. 7.º Corrección pública.....	12.980 02	28.873 16	>	15.893 14
50	Id. id. 1.º Administración provincial...	49.571 83	103.245 20	>	53.673 37
54	Banco de España «Palencia» c/c.....	75.000 >	30.000 >	45.000 >	>
55	Depositario s/c de existencias en poder del Banco de España.....	30.000 >	75.000 >	>	45.000 >
56	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	9.306 09	20.250 >	>	10.943 91
57	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	>	24 70	>	24 70
58	Cajero de 2.º enseñanza.....	23.540 >	23.317 >	223 >	>
59	Contingente de 2.º enseñanza.....	42.806 >	23.540 >	19.266 >	>
60	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	23.527 76	28.652 >	>	5.124 24
64	Id. id. 4.º Cargas.....	25.197 12	94.353 50	>	69.156 38
66	Depositario.....	438.366 72	366.413 68	71.953 04	>
67	Gastos.—Cap.º 9.º Nuevos establecimientos.....	>	100.000 >	>	100.000 >
68	Id. id. 12 Resultas.....	>	1.250 >	>	1.250 >
69	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 >	216.713 >	241.536 >	>
70	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	135.497 92	286.734 57	>	151.236 65
	TOTAL PESETAS.....	2.908.633 >	2.908.633 >	833.256 88	833.256 88
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.908.633 >		

Palencia 1.º de Octubre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón Rojo.

Sesión de 9 de Octubre de 1903.

La Diputación acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Valentín Calderón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

El día 26 del corriente mes y hora desde las diez á doce tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo con facultad exclusiva en las ventas de las especies de líquidos y carnes para el año 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.267 pesetas 33 céntimos que importan los cupos señalados á los líquidos de todas clases y recargos autorizados, y 476 pesetas 72 céntimos que importan las carnes por iguales conceptos y recargos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe de subasta.

No se admitirá postura que no cu-

bra el tipo del remate, con la advertencia de que si en ésta no se presentasen licitadores se verificará otra segunda rectificadas los precios de venta á los ocho días, ó sea el 3 de Noviembre próximo y si tampoco en ésta hubiese postores tendrá lugar otra tercera y última el día 11 del mismo mes, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos en la anterior, en el local que arriba se hace mérito y hora igualmente designada.

Lantadilla 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Estéban González.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo de 1904 y autorizado este Ayuntamiento para proceder al arriendo con facultad exclusiva de los líquidos y carnes, se anuncia la primera subasta para el día 26 del actual y hora de

diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. Si en dicha subasta no hubiere licitadores se celebrará otra á los ocho días siguientes, en el mismo local y horas señalados para la primera, para lo cual se hallarán rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no resultase proposición alguna admisible se celebrará la tercera y última á igual hora y en el mismo local á los ocho días siguientes y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Villodrigo 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Abundio Ruíz.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminado en este distrito el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de quince días, con el fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten, pasado el plazo fijado se remitirá con su copia al Sr. Gobernador civil para su autorización si la mereciere.

Renedo de la Vega 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mateo Francisco.

#### Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Se hallan terminadas y expuestas al público las listas cobratorias de la contribución urbana de este término municipal para el año de 1904, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinadas de conformidad á lo prevenido en el reglamento de 24 de Enero de 1894, cuyas reclamaciones no podrán versar más que sobre errores aritméticos.

Rivas 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ezequiel Muñoz.—El Secretario, Isidoro Peláz.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villamoronta 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Caminero.—P. S. M., El Secretario interino, Pablo Porro.

#### Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que se hallan confectionadas y por triplicado las listas de edificios y solares para el próximo año de 1904 y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y por espacio de diez días.

Asimismo se halla también terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y expuesto al público por igual plazo y con el mismo objeto, transcurrido el cual no serán atendidas las reclamaciones.

Velilla de Guardo 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Támara.

Desierta por falta de licitadores la subasta del ramo de consumos anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 194, fecha 22 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez dicho remate, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 2 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana, bajo el mismo tipo que el anterior de 1.541 pesetas 83 céntimos y con iguales condiciones, admitiéndose postura por las dos terceras partes del importe fijado.

Támara 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.